

COMISION NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de enero del año dos mil veinte.

Visto el expediente número 004-2012, iniciado a instancia de parte por la abogada **MIRTA ENEIDA BEJARANO C.** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada "IKA PUBLICIDAD S.A. DE C.V sobre reclamo administrativo previo a la vía judicial sobre "pago de sumas de dinero por incumplimiento de contratos", del que resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: el ya mencionado procedimiento fue iniciado en fecha **nueve (9) de marzo del año dos mil doce** a instancia de parte interesada.

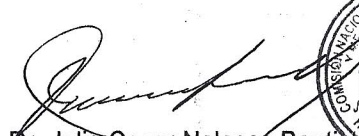
SEGUNDO: Con fecha **veintiuno (21) de agosto del año dos mil doce** se requirió al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles procediera acreditar lo siguiente: A) La capacidad para ser parte en el presente reclamo, de parte de la sociedad de la Sociedad Mercantil denominada "IKA PUBLICIDAD S.A. DE C.V. debiendo presentar para tal efecto documento que acredite la existencia de la misma B) que se acompañen todos los documentos en los que se funde su reclamo.

TERCERO: luego de haberle otorgado los diez (10) días hábiles contemplados en el artículo numero sesenta y tres (63) de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 61 en su inciso "C la parte interesada nunca presento la documentación requerida para darle trámite correspondiente al reclamo administrativo," ya que seguía presentando escritura pública de constitución de la sociedad IKA PUBLICITARIA S. De R.L. y nunca de IKA PUBLICIDAD S.A. DE C.V, notificándose de lo requerido en fecha once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014).

POR LO TANTO:

Primero: Se procede a archivar sin más trámite en base a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres (63) de la Ley de Procedimiento Administrativo que literalmente dice: *si el escrito no reuniera los requisitos que se señalan en el artículo 61, y en su caso, lo establecido en el artículo precedente se requerirá al peticionario para que en plazo de diez (10) días, proceda a completarlo con apercibimiento de que, si no lo hiciera se archivara sin más tramite*


Sirven de base para la presente los artículos: 61 y 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se procedió a notificar por teléfono **ARCHIVASE SIN MAS TRAMITE.**


Dr. Julio Cesar Nolasco Bautista
Presidente Por Ley De La Junta Directiva




Abg. Gerardo Alfonso Riquelme
Secretario de la Junta Directiva



Recibe 
Tiffany Minera
23/01/20
9:49 am

COMISION NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once de noviembre del año dos mil diecinueve.

Visto el expediente número **002-2012**, iniciado a instancia de parte por la abogada **MIRTA ENEIDA BEJARANO C.** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada "**INVERSIONES LORIMAR S. DE R.L.**" sobre reclamo administrativo previo a la vía judicial sobre "pago de sumas de dinero por incumplimiento de contratos", del que resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: el ya mencionado procedimiento fue iniciado en fecha **nueve (9) de marzo del año dos mil doce** a instancia de parte interesada.


SEGUNDO: Con fecha **veintiuno (21) de agosto del año dos mil doce** se requirió al interesado para dar inicio a la **apertura a prueba** en el plazo de **diez (10) días hábiles**, como se indica en el artículo número **69** de la Ley de Procedimiento Administrativo.


TERCERO: la actuación correspondiente a la apertura a prueba, requerida para darle trámite correspondiente al reclamo administrativo fue ignorada por parte de la parte interesada, notificándose no conforme en fecha **once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014)**.

POR LO TANTO:

Primero: Se declara que ha operado la **CADUCIDAD** de la instancia de conformidad a lo dicho en el artículo numero **ochenta (80)** de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice: **se declarara la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por este durante treinta (30) días.**


Sirven de base para la presente los artículos: **69 y 80** de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**


Dr. Julio Cesar Nolasco Bautista
Presidente Por Ley De La Junta Directiva




Abg. Gerardo Alfonso Riquelme
Secretario de la Junta Directiva



Recibe: 
Tiffany Miviera
23/11/20
9:49 am.

COMISION NACIONAL PRO-INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE (CONAPID).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecisiete de enero del año dos mil veinte.

Visto el expediente número **003-2012**, iniciado a instancia de parte por la abogada **MIRTA ENEIDA BEJARANO C.** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada "**PUBLIVIAH S. DE R.L.**" sobre reclamo administrativo previo a la vía judicial sobre "pago de sumas de dinero por incumplimiento de contratos", del que resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: el ya mencionado procedimiento fue iniciado en fecha **seis (6) de junio del año dos mil doce** a instancia de parte interesada.


SEGUNDO: Con fecha **veintiuno (21) de agosto del año dos mil doce** se requirió al interesado para dar inicio a la **apertura a prueba** en el plazo de **diez (10) días hábiles**, como se indica en el artículo número 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.


TERCERO: la actuación correspondiente a la apertura a prueba, requerida para darle trámite correspondiente al reclamo administrativo fue ignorada por parte de la parte interesada, notificándose no conforme en fecha **once (11) de noviembre del año dos mil catorce (2014)**.


POR LO TANTO:


Primero: Se declara que ha operado la **CADUCIDAD** de la instancia, de conformidad a lo establecido en el artículo número **ochenta (80)** de la Ley de Procedimiento Administrativo que dice: **se declarara la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiere paralizado un procedimiento promovido por este durante treinta (30) días.**

Sirven de base para la presente los artículos: 69 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.**


Dr. Julio Cesar Nolasco Bautista
Presidente Por Ley De La Junta Directiva




Abg. Gerardo Alfonso Bajarano
Secretario de la Junta Directiva



Recibe:
Tiffanny Minera
23 101 120
9:49 am